



CM/ 279

43

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

- MINISTERIO DEL INTERIOR
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
- MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
- MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
- MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
- MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

060200110000352

Montevideo, 10 MAYO 2007

VISTO: lo dispuesto por los artículos 160 y 168, Inciso 24 de la Constitución de la República, que facultan al Poder Ejecutivo a delegar por resolución fundada las atribuciones que estime convenientes;

RESULTANDO: I) que el ordenamiento jurídico vigente, Decreto-Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977, Decreto-Ley 15.671 de 8 de noviembre de 1984, Decreto N° 734/978 de 20 de diciembre de 1978 y Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, atribuye competencia al Poder Ejecutivo para autorizar el funcionamiento de estaciones de radiodifusión;

II) que de acuerdo a dicho marco normativo, no podrá instalarse ni funcionar ningún tipo de estación radiodifusora, para cualquier clase de servicio, aunque sea con carácter experimental o provisorio, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: I) que la delegación de las atribuciones constituye un



As 95
0-352/26

procedimiento jurídico que permite que los diversos cometidos del Estado sean ejercidos por diversos órganos, evitando la concentración funcional la cual es inconciliable con la complejidad que actualmente revisten dichos cometidos;-----

II) que a efectos de dotar la gestión de mayor celeridad, especialización y eficiencia, resulta conveniente delegar las atribuciones del Poder Ejecutivo referidas en el Resultando II, en la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, en su calidad de órgano técnico especializado en dicha materia;---

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo preceptuado por los artículos 160 y 168, Inciso 24 de la Constitución de la República, Decreto-Ley Nº 14.670 de 23 de junio de 1977, Decreto-Ley 15.671 de 8 de noviembre de 1984, Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001 y a lo informado por la Asesoría Letrada de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**-----

-----**actuando en Consejo de Ministros,**-----

-----**RESUELVE:**-----

AR 1º.- Delégase en la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), la atribución del Poder Ejecutivo concerniente a las autorizaciones para transmisiones de carácter experimental o provisoria que no superen las 72 horas.--

2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el delegado someterlas a su consideración.-----

3º.- La atribución delegada no puede, a su vez, ser objeto de delegación.-----



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

4º.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones enviará a la Secretaría de la Presidencia de la República, copia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de las atribuciones delegadas, dentro de las 48 horas.

5º.- Comuníquese, publíquese, etc..

MZ

SECRETARIA DE ESTADO

SÍRVASE CITAR

060200110000352

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

PRENSIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Acuerdos
Montevideo.

17 MAYO 2007
Es copia fiel del original



Handwritten marks and scribbles in the top right corner.

○

Faint, illegible text or markings in the middle left section.

5

Small, dark, irregular mark or stamp at the bottom center.